BREVES

ESPEDIDOS POR

EL SUMO PONTÍFICE PIO VI,

CONCEDIENDO

LA INDULGENCIA Ó JUBILEO DE LA ORACION

DE CUARENTA HORAS,

ESTABLECIDA

EN LAS IGLESIAS DE ESTA CAPITAL.

GUTEMALA.

—IMPRENTA DE L. LUNA.—

1859.

BREVES

ESPEDIDOS POR

EL SUMO PONTIFICE PIO VI,

DE FELIZ MEMORIA,

EN 16 DE ABRIL DE 1793,

CONCEDIENDO

LA INDULGENCIA Ó JUBILEO DE LA ORACION DE CUARENTA HORAS,

ESTABLECIDA EN LAS IGLESIAS DE ESTA CAPITAL,

Y OTROS DOCUMENTOS RELATIVOS Á LA EJECUCION
Y CUMPLIMIENTO DE ESTA GRACIA,

LOS CUALES SE PUBLICAN

Á SOLICITUD DE LA M. I. Y V. ARCHICOFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO,
FUNDADA EN LA PARROQUIA DEL SAGRARIO DE ESTA S. I. M.

GUATEMALA.

IMPRENTA DE LUNA, CALLE DE LA PROVIDENCIA, N. 2.

1859

Colección Luis Luján Muñoz
Universidad Francisco Marroquín
www.ufm.edu - Guatemala

GUATEMALA.

IMPRENTA DE LUNA, CALLE DE LA INDEPENDENCIA, N. 2.

PIUS PP. VI.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Cum, sicut accepimus, in ecclesiis civitatis de Guatemala in Indiis pia et salutaris quadraginta horarum oratio ad instar illius quæ ex institutione fel. rec. Clementis PP. VIII, Prædecessoris Nostri, in hac Alma Urbe, ex qua bonorum operum exempla in omnes christiani orbis partes promanant assiduè celebratur instituta seu instituenda sit, ea servata ecclesiarum et temporis distributione, ut diu noctuque quavis hora toto vertente anno orationis incensum in conspectu Domini dirigatur, ibique Christi fideles pias ad Deum preces fundant pro Ecclesia Catholica ut dissipatis erroribus unius

PIO PAPA VI.

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

Habiéndose establecido ó estando para establecerse, segun se nos ha informado, en las iglesias de la ciudad de Guatemala en las Indias, la piadosa y saludable oracion de cuarenta horas, á semejanza de la que por disposicion del Papa Clemente VIII, nuestro Predecesor, de feliz memoria, se celebra perpétuamente en esta Santa Ciudad, de la cual proceden y se difunden por todo el orbe cristiano, ejemplos de buenas obras; guardándose tal distribucion de iglesias y de tiempo que á todas horas del dia y de la noche durante todo el discurso del año, se eleve en la presencia del Señor,

Fidei veritas toto Terrarum orbe propagetur, pro peccatoribus ut valeant redire ad cor ne scelerum fluctibus obsorbeantur, sed per pœnitentiæ Tabulam salventur, pro christianorum Principum pace et concordia, pro depressione Turcarum ut eorum conatus Divi favoris opitulante auxilio ad nihilum redigantur et Omnipotentis Dei dextera penitus conterantur, ac pro Romano Pontifice ut Deus illi det in Populo suo verbo et exemplo proficere, et opus Ministerii sibi commissi adimplere et unà cum Grege sibi divinitus credito ad vitam æternam perveniat; Nos ad augendam Fidelium Religionem et animarum salutem cœlestibus Ecclesiæ thesauris pia charitate intenti, ac de Omnipotentis Dei misericordia, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus utrusque sexus Christi fidelibus verè pœnitentibus et confessis, ac sacra Communione refectis, qui in quacumque dictæ civitatis ecclesia ubi oratio hujusmodi indicta fuerit devotè ut suprà eo temporis spatio quo illis commodum fuerit oraverint Plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem, quam et animael incienso de la oracion, y allí dirijan los fieles á Dios piadosas preces por la Iglesia Católica para que, disipados los errores, se propague por todo el mundo la verdad de una sola Fé: por los pecadores, para que volviendo sobre sí mismos, no sean arrastrados por el torrente de la maldad, sino que consigan la salvacion mediante la tabla de la Penitencia: por la paz y concordia de los Príncipes cristianos: por la represion de los Turcos, para que con el auxilio de la proteccion divina sus esfuerzos sean ineficaces y queden totalmente abatidos por la diestra del Todopoderoso; y por el Romano Pontífice, para que Dios le conceda el aprovechamiento de su pueblo por la palabra y por el ejemplo, y para que cumpliendo la obra del Ministerio que le está encomendado, llegue á la vida eterna juntamente con la Grey que el Cielo ha querido confiarle. Deseando Nos con piadosa caridad aumentar la devocion de los fieles y la salud de las almas por medio de los tesoros celestiales de la Iglesia: confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, concedemos

bus Christi fidelium quæ Deo in charitate conjunctæ ab hac luce migraverint per modum suffragii applicare possint, misericorditer in Domino concedimus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Præsentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Datum Romæ, apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris, die XVI Aprilis MDCCXCIII, Pontificatus Nostri anno decimonono.—R. Card. Braschius de Honestis.

misericordiosamente en el Señor á todos los fieles de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos y purificados con los Sacramentos de la Confesion y Comunion, oraren devotamente, como se ha dicho, durante el tiempo que cómodamente pudieren, en cualquiera iglesia de dicha ciudad, donde esta oracion fuere anunciada, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, la cual podrán tambien aplicar por via de sufragio á las almas de los fieles que unidas á Dios por el vínculo de la caridad hubieren dejado esta vida mortal. No obstante cualquier cosa en contrario, y debiendo permanecer en su valor estas Letras perpétuamente.—Dado en Roma, en S. Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 16 de Abril de 1793, año décimonono de Nuestro Pontificado. —R. Cardenal Braschio de Honestis.

D. Antonio Ventura de Taranco, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Secretario en el Supremo y Cámara de Indias, por lo perteneciente á las Provincias de la Nueva-España.—Certifico: que habiéndose exhibido ante los Señores de él, este Breve de Su Santidad y pedidose el pase y certificacion de su presentacion, por su acuerdo de hoy dia de la fecha se le mandó dar; y para que conste donde convenga, doy la presente en Madrid, á veinticinco de Junio de mil setecientos noventa y tres.—(Firma-

do.) Antonio Ventura de Taranco.—Los Escribanos del Rey nuestro Señor y de su Real Colegio de esta Corte, damos fé: que el Señor Don Antonio Ventura de Taranco, por quien está dada y firmada la certificacion antecedente, es del Consejo de S. M. en el de las Indias y su Secretario, por lo tocante á las Provincias de la Nueva-España. Y para que conste, damos la presente, sellada con el de nuestro Colegio, en Madrid, á veintisiete de Junio de mil setecientos noventa y tres.—(✠) Manuel de Navas.—(✠) Antonio Martinez de Ariza.—(✠) Pedro Barrero.—Aquí el sello.—Nos D. Patricio Martinez de Bustos y Manrique, Arcediano de Trastámara, Dignidad de la S. Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago, Individuo Nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Exactor y Colector General de las Pensiones consignadas á la Real distinguida Orden de Cárlos Tercero, Capellan de Honor de S. M., de su Consejo, y Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, en todos sus Reinos y Señoríos. Habiendo sabido N. M. S. P. Pio Sexto que en las iglesias de la ciudad de Goatemala en Indias, está instituida, ó que se ha de instituir la piadosa y saludable oracion de cuarenta horas, á manera de aquella que por disposicion del Papa Clemente Octavo, su Predecesor, de feliz memoria, se celebra contínuamente en la Corte de Roma, y de la cual dimanan ejemplos de buenas obras á favor de todos los cristianos en todas las partes del mundo, guardada la distribucion de iglesias y tiempo para que de dia y de noche, y á cada hora de la oracion en todo el discurso del año se encienda la devocion y llegue á la presencia de Ntro. Señor Jesucristo, y en las iglesias los fieles rueguen á Dios por la Iglesia Católica; y disipados los errores, la verdad de una Fé verdadera, se propague en todo el mundo para los pecadores, á fin de que puedan sus corazones ser libres de las olas de las maldades, antes bien, por la penitencia se salven y se consigan los demas efectos de la pura Religion: para que se logren, Su Santidad, por Breve dado en Roma, á diez y seis de Abril próximo pasado, se ha dignado conceder perpétuamente indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los fieles cristianos de ambos sexos, que verdaderamente ar-

repentidos, confesados y comulgados, visitaren devotamente cualquiera Iglesia de dicha ciudad de Goatemala, en donde semejante oracion de cuarenta horas se ejecutare, y rogaren en aquel espacio de tiempo que mas cómodo les fuere, por la exaltacion de la S. M. Iglesia, segun arriba se dice: la cual indulgencia puedan tambien aplicar por modo de sufragio á beneficio de las Animas del Purgatorio, como todo mas largamente se contiene en dicho Breve, cuyo trasunto se ha exhibido ante Nos; y damos licencia y facultad para el uso de dicha indulgencia, con tal que las personas que hayan de ganarla, tengan el Sumario de la Bula de la Santa Cruzada de cada año.—Dada en Madrid, á ocho de Junio de mil setecientos noventa y tres.—Don Patricio Martinez de Bustos.—Hay un sello.—Por mandado de S. S.—Antonio de Quadra.—Registrada.

PIUS PP. VI.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Cum Nos hodie per alias nostras in simili forma Brevis expeditas Litteras omnibus et singulis utriusque sexus Christi fidelibus verè pœnitentibus et confessis ac S. Communione refectis, qui orationi quadraginta horarum continuatarum, non autem interpolatarum per totum anni circulum in ecclesiis tan sæcularium quam Regularium civitatis de Guatemala in Indiis ad instar illius quæ ex institutione fel. rec. Clementis PP. VIII Præ-

PIO PAPA VI.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Por cuanto el dia de hoy, por otras nuestras Letras espedidas en igual forma de Breve, hemos concedido piadosamente en el Señor, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y purificados con los Sacramentos de la Confesion y Comunion, asistieren devotamente por algun espacio de tiempo á la oracion de cuarenta horas continuas,

decessoris Nostri in hac alma Urbe assiduè celebratur institutæ seu instituendæ per aliquod temporis spatium devotè interfuissent et ibi pro Christianorum Principum concordia, hæresum extirpatione ac S. Matris Ecclesiæ exaltatione pias ad Deum preces effudissent Plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concessimus, prout in dictis Nostris Litteris quorum tenorem pro plenè et sufficienter expreso haberi volumus uberius continetur. Et sicut accepimus, in præsenti rerum statu accessum eorum Christi fidelium noctis tempore ad ecclesias prædictas pro hujusmodi indulgentiæ consecutione permitti nequaquam expediat. Nos ut oratio quadraginta horarum hujusmodi in ecclesiis prædictis ut præfertur instituta seu instituenda noctis tempore interpolari valeat, Auctoritate Apostólica tenore præsentium ad tempus quo Litteras Nostras valere voluimus concedimus et indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Præsentibus perpetuis futuris temporibus valituris.—Datum Romæ, apud S. Petrum, sub Annulo Piscatoris,

no interpoladas que se ha establecido ó está para establecerse por todo el discurso del año, en las iglesias así de seculares como de regulares de la ciudad de Guatemala en las Indias, á semejanza de la que, por disposicion del Papa Clemente Octavo, nuestro Predecesor de feliz memoria, se celebra perpétuamente en esta Santa Ciudad, y allí hicieren á Dios piadosas preces por la concordia de los Príncipes cristianos, por la estirpacion de las heregías y por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia; segun que mas ampliamente se contiene en nuestras citadas Letras, cuyo tenor queremos se tenga aquí por espreso con toda la plenitud necesaria. Y no conviniendo de modo alguno, segun estamos informados, permitir á los fieles en las actuales circunstancias, la concurrencia á las sobredichas iglesias, para ganar esta indulgencia durante el tiempo de la noche; en virtud de las presentes, y por el tiempo que hemos dispuesto dar valor y subsistencia á nuestras referidas Letras, permitimos y concedemos con la Autoridad Apostólica, que esta oracion de cuarenta horas establecida ó que se establezca, segun que-

die XVI Aprilis MDCCXCIII, Pontificatus Nostri, anno decimonono.—R. Card. Braschius de Honestis.

da indicado, en las mencionadas iglesias, pueda interpolarse en el tiempo de la noche, no obstante cualquiera cosa en contrario; debiendo permanecer en su valor estas Letras perpétuamente.—Dado en Roma, el dia 16 de Abril de 1793, año décimonono de Nuestro Pontificado.—R. Cardenal Braschio de Honestis.

Don Antonio Ventura de Taranco, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M., su Secretario en el Supremo y Cámara de Indias, por lo perteneciente á las provincias de la Nueva-España.—Certifico: que habiéndose exhibido ante los Señores de él, este Breve de Su Santidad, y pedídose el pase y certificacion de su presentacion, por su acuerdo de hoy dia de la fecha se le mandó dar; y para que conste donde convenga, doy la presente en Madrid á veinticinco de Junio de mil setecientos noventa y tres.—(Firmado): Antonio Ventura de Taranco.—Los Escribanos del Rey Nuestro Señor y de su Real Colegio de esta Corte damos fé: que el Señor Don Antonio Ventura de Taranco, por quien está dada y firmada la certificacion antecedente, es del Consejo de S. M. en el de las Indias, y su Secretario por lo tocante á las Provincias de la Nueva-España. Y para que conste damos la presente, sellada con el de nuestro Colegio, en Madrid, á veintisiete de Junio de mil setecientos noventa y tres.—(✠) Manuel de Navas.—(✠) Antonio Martinez de Ariza —(✠) Pedro Barrero.—Aqui el sello.—Nos Don Patricio Martinez de Bustos y Manrique, Arcediano de Trastámara, Dignidad de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago, Individuo Nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Exactor y Colector General de las Pensiones consignadas á la Real distinguida Orden de Cárlos Tercero, Capellan de Honor de S. M., de su Consejo, y Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, en todos sus Reinos y Señoríos.—Por la presente

y autoridad apostólica que para ello tenemos, de que en esta parte usamos, y mediante la suspension puesta por la Bula de la Santa Cruzada á todas las indulgencias, la allanamos á un Breve de N. M. S. P. Pio Sexto, dado en Roma á diez y seis de Abril próximo pasado, por cuyo tenor, y haciendo mencion de haber Su Santidad espedido en el propio dia otro concediendo perpetuamente indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, á todos los fieles cristianos que asistieren á la oracion de cuarenta horas continuas y no interpoladas por todo el año en las iglesias, asi de seculares como de regulares de la ciudad de Guatemala en Indias, en el modo que en él espresa. Y habiendo tambien entendido que en el presente estado de las cosas no conviene de ningun modo permitirse la concurrencia de los fieles á dichas iglesias en tiempo de la noche para la consecucion de la referida indulgencia. Por esta razon, para que la insinuada oracion de cuarenta horas pueda interpolarse en tiempo de la noche, concede dicho Santísimo Padre facultad para ello, y que sus primeras Letras puedan tener su debido efecto, como se contiene en éste último Breve y su trasunto que original se ha exhibido ante Nos. Por tanto, damos licencia y facultad para que se pueda usar de él, en el modo que piden, y que las personas que hayan de ganar dicha indulgencia tengan el Sumario de la Bula de la Santa Cruzada de la predicacion de cada año. En cuya virtud la damos firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada del infrascrito Escribano de Cámara de la Comisaría General de la Santa Cruzada, en Madrid á ocho de Junio de mil setecientos noventa y tres.—Don Patricio Martinez de Bustos.—Hay un sello.—Por mandado de S. S.—Antonio de Quadra.—Registrada.—M. I. V. S. Dean y Cabildo.—El Rector, Diputados y Mayordomo de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, fundada en el Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana, como mas lugar haya, ante V. S. dicen: que hacen debida presentacion del Breve en que la S. de N. M. S. P. Pio Sexto concede perpetuamente para esta ciudad la indulgencia ó jubileo de cuarenta horas, con el correspondiente pase del Real y Supremo Consejo de Indias

y el despacho en que por el Señor Comisario General de la Santa Cruzada se da licencia y facultad para el uso de dicha indulgencia. Y en vista de todo, suplican á V. S. se sirva darle el pase y mandar que publicándose en todas las iglesias de esta ciudad se fijen en ellas los correspondientes edictos para que llegue á noticia de los fieles; por lo que A V. S. suplican se sirva mandar hacer como piden.—Juan Miguel Rubio y Gemmir.—Manuel José de Juarros. —Luis Barrutia.—Juan Bautista de Marticorena.—Vicente Aycinena.—Sala Capitular, Noviembre quince de mil setecientos noventa y tres.—Por presentado el Breve; y al Promotor Fiscal.—Hay cuatro rúbricas—Somoza, Secretario—M. I. y V. Señor Dean y Cabildo.— El Promotor Fiscal no halla reparo en que V. S. se sirva dar el pase á el Breve presentado por el Rector, Diputados y Mayordomo de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, fundada en el Sagrario de esta Santa Iglesia, en que el Sumo Pontífice reinante concede perpetuamente para esta ciudad la indulgencia ó jubileo de cuarenta horas, é igualmente á el de diez y seis de Abril del corriente año, en que concede Su Santidad facultad para que las espresadas cuarenta horas puedan interpolarse en el tiempo de la noche, respecto á que ha reconocido uno y otro, y no ha advertido en ellos el mas leve vicio ni óbice para el pase que se solicita, por haberse obtenido ya el del Supremo Consejo de Indias y Tribunal de Cruzada. En esta virtud podrá V. S. siendo servido concedérselo en la forma ordinaria, con las calidades que espresa el Promotor, por parecerle conducentes á reformar algunos abusos, que ya por medio de informes que se le han hecho, ya por sus propios ojos, ha advertido en algunas iglesias de esta ciudad.— Primera: que se esponga el Santísimo Sacramento en el altar mayor y no en otro altar de la Iglesia, como está espresamente prevenido en el § 3.º de la instrucion publicada de orden del Señor Clemente XII, sobre el método con que debe practicarse la esposicion de su Divina Magestad.— Segunda: que no se puedan celebrar misas privadas en el altar en que esté espuesta la Magestad Sacramentada, sino son las solemnes, como se ordena en el § 12 de la

instruccion citada, y lo tiene mandado la Sagrada Congregacion de Ritos en decreto de 16 de Febrero de 1630 in Bélgica, de 28 de Noviembre de 1607 in Illerden, y de 9 de Diciembre de 1622 in Giennen.—Tercera: que se enciendan doce velas ante su Divina Magestad.—Cuarta: que se descubra á las cinco de la mañana y se cubra á las seis y veinte minutos, de manera que en cada iglesia se completen las cuarenta horas.—Quinta: que de ninguna suerte permitan los RR. PP. Prelados de las Religiones, los Párrocos y Rectores de las iglesias, que los legos, de cualquier estado, sexo y condicion que sean, entren á orar en el Presbiterio, por ser este lugar cuya etimología escluye de él á los legos y declara ser solo de los Presbíteros, como está prevenido por la misma instruccion en el § 27, y por repetidos decretos que cita Cavallieri en la esposicion del § 25 de la instruccion citada.—Sexta: que si hubiere algunas demandas de que resulte beneficio á la iglesia, hayan de pedir la limosna los demandantes en voz baja, de suerte que no ocasionen distraccion á los fieles que esten orando.—Sétima: que en ningun espacio de tiempo, por leve que sea, falte en la iglesia quien adore á Su Divina Magestad, á cuyo efecto distribuirán los RR. PP. Prelados de las Religiones, los Párrocos y Rectores de las iglesias, las horas entre algunos fieles, que han de ser seis por lo menos, como lo previene el Señor Benedicto XIV, y lo practica la Curia Mexicana, que por un antiguo laudable estilo no concede licencia para esposicion sin que se haya de verificar con doce velas y doce sujetos que adoren al Santísimo, práctica ciertamente digna de imitarse en esta ciudad, en que por lo comun desde las once del dia hasta las dos horas de la tarde se advierte mucha soledad en los templos.—Con estas calidades podrá V. S. (si le parece conveniente) conceder el pase á los referidos Breves, mandando que se haga saber á los RR. PP. Prelados de las Religiones, á los Párrocos y Priostes de las iglesias, por medio de un edicto que deberá fijarse en las sacristías de todas ellas. Y que se fijen los correspondientes cedulones en las puertas de las iglesias, como solicita la parte de la Archicofradía, para que llegue

á noticia de todos los fieles esta gracia.—Nueva Guatemala, catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y tres.—Doctor Martinez.—Sala Capitular, Diciembre catorce de mil setecientos, noventa y tres.—Visto: dáse el pase á los Breves presentados: procédase á su publicacion en la forma ordinaria; y por lo demas que pidé el Promotor Fiscal, resérvase para el primer Cabildo.—Batres.—Cortés.—Juarros.—Garcia.—Ante mí—Juan José Somoza, Secretario.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO AUXILIAR.

José Antonio Ortíz Urruela, Rector de la M. I. y V. Archicofradía del Santísimo Sacramento; ante V. S. Ilma. con el debido respeto, digo: que por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta institucion, debo presentar á esta Superioridad el espediente original que comprende los Breves Pontificios, por los cuales se estableció perpetuamente en esta Capital, la oracion de las cuarenta horas, vulgarmente conocida bajo el nombre de *Jubileo Circular*. Acompaño tambien, reverentemente, la traduccion literal que de dichos Breves se ha servido hacer, por comision de la misma Junta, su Secretario, el Señor Licenciado Don Justo Gavarrete.—La Junta se propone dos objetos importantes. El primero es, solicitar la débida licencia de V. S. Ilma. para la impresion de los Breves mencionados, de su pase por el Consejo y por la Comisaría de Cruzada, del memorial con que se presentaron al V. Cabildo en Sede vacante, del pedimento fiscal y auto final de ejecucion; pues conviene que estos documentos se conozcan, tanto para su mejor conservacion, como para que los fieles se conformen al espíritu de la Santa Sede, en tan piadosa concesion. El segundo, que V. S. Ilma. al conceder la licencia, se sirva ordenar el cumplimiento de lo que pidió el Señor Promotor Fiscal, Doctor y Maestro Don Bernardo Martinez, respecto á las horas de cubrir y descubrir al Santísimo; pues se observa, en este punto importante, alguna falta. Ya el Ilmo. Señor Doctor Don Antonio Larrazábal, siendo

Gobernador del Arzobispado, lo dispuso asi; mas convendrá que V. S. Ilma. se sirva prevenirlo de nuevo, espidiendo al efecto una circular á los Señores Párrocos y Priostes de las iglesias de la Capital. Por tanto:—A V. S. Ilma. pido y suplico, se sirva decretar de conformidad, por exijirlo asi la mejora del culto que esta devota ciudad tributa al Santísimo Sacramento, el cual es objeto principal de la institucion de la Archicofradía; y ella recibirá merced, etc.—Ilmo. Señor.—José Antonio Ortiz Urruela. —Guatemala, Diciembre veintidos de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Visto con los Breves, su traduccion y demas documentos que se mencionan: concédese la licencia necesaria para que se publiquen por la prensa; y mediante á que las condiciones y requisitos de que habla el pedimento fiscal de catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y tres son conformes á lo prevenido por el Señor Clemente Duodécimo, en su instruccion para la oracion de cuarenta horas, publicada en Roma el primero de Setiembre de mil setecientos treinta y seis, y por el Señor Benedicto Décimocuarto, en la Pastoral número 30, como tambien á las declaraciones de la Sagrada Congregacion de Ritos que se citan en el mismo pedimento; cuyas disposiciones mandó cumplir y guardar este Gobierno Eclesiástico por su edicto de quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres; ordenamos de nuevo su exacta y puntual observancia, especialmente en cuanto á las horas de cubrir y descubrir á la Divina Magestad, cuya esposicion no debe durar ménos de trece horas y veinte minutos en cada dia. Póngase este auto en noticia de los RR. Prelados de las Comunidades Religiosas, Párrocos, Capellanes y Priostes de las iglesias de esta Capital; y al efecto líbrese la órden circular que corresponde.—El Obispo de Camaco, Auxiliar.—Juan Cabrejo, Pro-secretario.